



PRESIDENCIA MUNICIPAL



San José del Cabo, Baja California Sur  
03 de agosto de 2020

**DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur  
**PRESENTE**

La suscrita, **Jesús Armida Castro Guzmán**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la **Constitución Política**; 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día de la fecha, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual el **Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, solicita autorización para llevar a cabo el Proyecto para la construcción de una **Planta Desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

Para tales efectos, se acompaña en forma adjunta, la copia certificada del documento expedido por el Secretario General Municipal, en el que consta la aprobación del punto de acuerdo a través del cual se determina someter a consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.



**ATENTAMENTE**

**C. JESÚS ARMIDA CASTRO GUZMÁN**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**



PRESIDENCIA MUNICIPAL



San José del Cabo, Baja California Sur  
03 de agosto de 2020

### DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**PRESENTE**

La suscrita, **Jesús Armida Castro Guzmán**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la **Constitución Política**; 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día de la fecha, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual el **Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, solicita autorización para llevar a cabo el Proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

II. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ("OOMSAPASLC"), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.

III. El 18 y 19 de marzo de 2003, se presentó ante el VIII H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., ("Municipio") el Proyecto denominado Suministro de Agua Potable obtenida por Desalación, su Conducción y Entrega en el Municipio, mismo que fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de abril del 2003.

IV. Sin perjuicio de la implementación del proyecto señalado en el párrafo anterior, el Municipio continúa con un déficit en la demanda de agua potable por parte de su población. El Municipio, por sus condiciones geográficas y climatológicas, no dispone de fuentes de agua suficientes y es su responsabilidad brindar una solución al déficit actual y cumplir con su obligación de prestar el servicio de agua potable, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

V. En ese sentido, la interacción de varios factores ha impedido que se satisfaga la demanda de agua potable en el Municipio, existiendo un déficit de aproximadamente 230 (doscientos treinta) LPS en la oferta, misma que tenderá a incrementarse en el mediano y/o largo plazo de no tomarse acciones



que permitan contar con volúmenes adicionales de agua que se sumen a la oferta actual del Municipio.

VI. Los problemas sustantivos que se tienen identificados con relación a la oferta de agua existente para la población del Municipio son entre otros: Dependencia de fuentes subterráneas y variaciones climáticas; Sobre explotación de las fuentes de abastecimiento, lo cual tiene como consecuencia que la oferta a largo plazo no esté garantizada para la población; e Infraestructura hidráulica incapaz de atender el desarrollo y crecimiento en el mediano y largo plazo del Municipio.

VII. Actualmente, ante el déficit del vital líquido, el OOMSAPASLC, ha emprendido acciones a efecto de incrementar el suministro de agua potable al Municipio, para lo cual ejecutó el Proyecto Integral denominado Planta Potabilizadora "San Lázaro", con una capacidad de ochenta litros por segundo, recuperados de la Presa San Lázaro ubicada en San José del Cabo, B.C.S. Asimismo, se están realizando acciones para lograr construir una Nueva Planta Desaladora, la cual permita aumentar la extracción y desalación de agua de mar para suministrar más agua a la población del Municipio.

VIII. Lo anterior en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, el Proyecto de Nación 2018-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y, en particular, con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, que prevé dentro de sus Ejes Estratégicos el "Desarrollo sostenible y buen vivir" y entre sus objetivos específicos "Mejorar la calidad del agua y el suelo para garantizar la seguridad hídrica", así como "Ampliar la cobertura y capacidad de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento para garantizar la seguridad hídrica y de servicios".

IX. El 29 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno, dentro de su Cuarta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien abordar dentro del orden del día el punto V. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ESQUEMA QUE RESULTE DE MAYOR VIABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA CON UNA



CAPACIDAD DE HASTA 400 (CUATROCIENTOS) LPS, QUE INCLUYE EL DISEÑO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUIDA SU CONDUCCIÓN Y ENTREGA DE HASTA 200 (DOSCIENTOS) LPS EN UNA PRIMERA ETAPA, EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DEL AGUA DE RECHAZO DURANTE UN PERIODO DE OPERACIÓN DE HASTA 30 AÑOS”, para lo cual se aprobó por unanimidad:

*“PRIMERO: Se aprueba llevar a cabo el procedimiento de licitación pública internacional de conformidad con la legislación que resulte de mayor conveniencia para el OOMSAPASLC; autorizándose para tales efectos el esquema que resulte de mayor viabilidad para la ejecución del “Proyecto de construcción y operación de una planta desaladora con una capacidad de hasta 400 litros por segundo, que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega de hasta 200 litros por segundo en una primera etapa, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de operación de hasta 30 años.*

*SEGUNDO: Se instruye y autoriza al Director General del OOMSAPASLC para que ejecute todos los actos necesarios y tendientes de conformidad con la legislación en materia de asociación público privada para la realización del proyecto que se determina viable.*

*TERCERO: Se tiene el presente como el dictamen de validación más amplio que en derecho proceda en términos de la legislación de asociaciones público privadas, incluyendo todos y cada uno de los documentos que acompañan al presente punto.”*

X. Tomando en consideración los límites del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, para atender la problemática mencionada, se propuso un esquema de Asociación Público Privada con un plazo inicial de 25 (veinticinco) años, para la desalación de 250 (doscientos cincuenta) LPS de agua de mar en una sola etapa, que representa una innovadora alternativa de financiamiento para inversión pública.

XI. Cabe señalar que para hacer eficiente el tiempo de ejecución del Proyecto y atender la demanda social existente, así como disminuir la carga financiera del OOMSAPASLC, se determinó conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua (“CONAGUA”) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (“Banobras”), en su carácter del Fondo Nacional de Infraestructura (“Fonadin”),



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



que el Proyecto se ejecute en una sola etapa de 250 (doscientos cincuenta) LPS, a un plazo de 25 (veinticinco) años con la participación del sector privado bajo un esquema de Asociación Pública Privada.

XII. Es conveniente resaltar que para proyectos que no puedan ser sustentados únicamente con recursos públicos, la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Ley APP”), permite establecer una relación contractual de largo plazo para proyectos que así lo requieren y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el propósito de que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, como lo es el presente caso.

XIII. En ese sentido, el plazo de 25 (veinticinco) años permitiría que el participante que resulte ganador en el esquema de Asociación Público Privada, esté en posibilidad de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto, y al OOMSAPASLC el poder cubrir la contraprestación correspondiente.

XIV. Asimismo, considerando que la federación, por conducto del FONADIN, otorga apoyos no recuperables para la ejecución de este tipo de proyectos, se está optando por llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de una nueva planta desaladora de agua de mar bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas y demás que resulten aplicables.

XV. Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de buscar una solución viable, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, se informó lo siguiente:

*“... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura...”*



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I

*"... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor del Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el \$568,627,609.00 (quinientos sesenta y ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100) pero no superior al 49% (cuarenta y nueve por cientos) del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.*

*El Apoyo se sujetará a las bases siguientes:*

*i) El Promotor deberá suscribir con el Fondo (EL CAF), dentro del plazo de 180 (ciento ochenta días naturales), contado a partir de la adopción del presente Acuerdo; ii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fondo, para el desembolso en Pari Passu de los recursos objeto del Apoyo No Recuperable; iii) Se deberá con la normatividad federal aplicable; iv) Se deberá establecer en el CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros; v) Que la Convocatoria de Licitación del Proyecto, se realice dentro de los 360 (trescientos sesenta) días calendario a partir de la presente Autorización; vi) El otorgamiento del Apoyo queda condicionado al Desarrollo del Proyecto de Mejora Integral de Gestión de los Cabos. En caso contrario, se deberá establecer medidas - a satisfacción del Fiduciario- para racionalizar en términos financieros el Proyecto, y se deberá garantizar la totalidad de la contraprestación que resulte del proceso de licitación del mismo, entre ellas con participaciones federales."*

XVI. En consecuencia, dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII. Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, del proyecto de construcción, operación, mantenimiento y puesta en marcha de una planta desaladora de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo, con un plazo de hasta veinticinco años; por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal, que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



Proyecto para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, se haya validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo, los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:

I. La aprobación del Decreto respectivo;

II. La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas; y

III. Obtener la autorización para la celebración de un Contrato de Asociación Público Privado (CAPP) de largo plazo para la realización del Proyecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI, XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, celebre con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para el Municipio, un Contrato de



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y/o un fideicomiso de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe suficiente y necesario de las mismas, pueda ser afectado al patrimonio de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

**QUINTO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gestione ante el Gobierno del Estado el que actúe como garante y obligado solidario de las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 (veinticinco) años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, y/o del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, mediante la afectación a un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago, las participaciones suficientes y necesarias presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEXTO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. o la persona que se designe en su momento, para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, participe como garante y obligado solidario en un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que celebre el H. XII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas.



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



Asimismo, para que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presente y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur, como garantía y fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y sus convenios modificatorios, en su caso, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto para construir, operar, mantener y poner en marcha una nueva Planta Desaladora en Cabo San Lucas (Proyecto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CT/4ªORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, señalado con anterioridad.

**OCTAVO.-** Se instruye al C. Secretario General Municipal, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, notifique el Acuerdo al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes."

El acuerdo tomado por el H. Cabildo, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 10 de julio de 2017.

XVII. El Municipio después de haber analizado alternativas que permitan garantizar y dar certeza financiera al Proyecto y al pago de las obligaciones que contraiga el OOMSAPASLC con motivo de la licitación del mismo, aportará al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios ("IEPS"), lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.



XVIII. Finalmente, es importante considerar que, de conformidad con el Acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por el Comité Técnico del FONADIN, como se mencionó anteriormente, es necesario que el OOMSAPASLC, en su calidad de Promotor, suscriba con el FONADIN un Convenio de Apoyo Financiero ("CAF"), para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención hasta por \$669,900,000.00 (seiscientos sesenta y nueve millones, novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de enero de 2020, pero no superior al 49% del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones del Proyecto.

XIX. De conformidad con lo establecido en la Ley APP y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("Reglamento APP"), y tomando en consideración que se recibirán recursos públicos federales por parte de Banobras, se requiere que se lleve a cabo una licitación en términos de la Ley APP y del Reglamento APP para la ejecución del Proyecto.

XX. Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley APP, los proyectos estructurados bajo Asociaciones Público Privadas serán viables, mediante dictamen, mismo que ya se encuentra debidamente documentado en el expediente del Proyecto, en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a) La descripción del Proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- b) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
- c) Las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
- d) La viabilidad jurídica del Proyecto;
- e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- f) La rentabilidad social del Proyecto;



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



- g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- h) La viabilidad económica y financiera del Proyecto; y
- i) La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

XXI. El día 11 de junio de 2018, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, dentro de su Octava Sesión Extraordinaria, en base al punto propuesto por el Director General, **V. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 (VEINTICINCO) DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

***"PRIMERO.- La Junta de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se encargue de realizar todos los actos y formalizar los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; de conformidad con las especificaciones siguientes i) Monto.- 1,125 millones de pesos (Monto de Inversión autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura 49% o su equivalente a 568 millones de pesos de apoyo no recuperable en su modalidad de subvención; ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 25 años es decir 9,000 (nueve mil ) días; iii) Destino de los recursos.- construcción y operación de una planta desaladora y iv) Fuente de Pago.- a) Directa recursos presupuestales del***



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

**SEGUNDO.-** Asimismo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que suscriba en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 25 años.

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno, autoriza al Director General del OOMSAPASLC, para que con ese carácter, dirija solicitud al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorización para solicitar, a su vez, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. o cualquier otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales, el cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza a que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, más el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.

**QUINTO.-** Se autoriza al Director General para que, en representación de este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, formule la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para obtener en su caso, que éste se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



*de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.*

**SEXTO.-** *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza al Director General, para que con motivo de la licitación, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio."*

XXII. El día 11 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

**"PRIMERO.-** *Se autoriza por parte de esta H. Junta de Gobierno una prórroga de 180 días adicionales, los cuales se computarán del 01 de enero del 2020, para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los Decretos No. 2547 y 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 13 de julio del 2018.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye al Director General del OOMSAPASLC, gire atenta solicitud a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para efectos de que por su conducto, se realice la gestión correspondiente ante el Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos en cumplimiento con el artículo noveno de los Decretos No. 2547 y 2548; y en su momento se informe al H. Congreso del Estado de Baja California Sur."*

XXIII. Asimismo, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre de 2019, un punto de acuerdo mediante el cual se autorizó una prórroga de hasta 180 (ciento ochenta) días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los Decretos Número 2547 y 2548, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de julio de 2018, relativos al proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) LPS, así como al proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, respectivamente, y cuyos resolutivos fueron los siguientes:

**"PRIMERO.-** *El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2547 autoriza una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30 de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta 25 años de agua en*



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



*bloque mediante la desalación de agua de mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. La prórroga se computará a partir del día 01 de enero del año 2020.*

[...]

**TERCERO.-** *Para los efectos legales a que haya lugar notifíquese el contenido de los resolutivos del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California Sur."*

XXIV. Debido a la situación actual suscitada por la contingencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la derivada suspensión de labores por parte de diversas autoridades locales y federales, así como de modificaciones al Proyecto, tales como reestructuración en el diseño e implementaciones técnicas y a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo, no fue posible instrumentar los acuerdos aprobados previamente para el Proyecto en el plazo otorgado por el Congreso, por lo que terminó la vigencia de la referida prórroga.

XXV. Derivado de lo anterior, el día 29 de julio de 2020, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Sexta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien en revisar el Proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos surgidos a la fecha por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del Proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el Convenio de Apoyo Financiero que se celebrará con el FONADIN. Dentro de los temas más importantes se tuvo que adecuar el Proyecto desde un punto de vista financiero y legal para cumplir con todos los requisitos aplicables a un Proyecto que se desarrolle bajo la modalidad de Asociación Público Financiera en términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, la cual regula minuciosamente todos los requisitos legales, financieros y técnicos que las asociaciones público privadas deben cumplir previamente a que las mismas puedan ser licitadas; es decir, se establecieron una serie de requisitos de cumplimiento estricto que el presente Proyecto debe cumplir para que el mismo pueda ser desarrollado cumpliendo con toda la normatividad legal y financiera aplicable.

XXVI. Como es conocimiento público, la Ley de Disciplina Financiera tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados, Municipios y a sus entes públicos, para el



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



manejo sostenible de sus finanzas públicas y en términos de asociaciones público privadas permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio. Derivado de lo anterior, el OOMSAPASLC determinó, previa confirmación de criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para interpretar la Ley de Disciplina Financiera, que en términos del artículo 22 la Ley de Disciplina Financiera, ya no es necesario contratar una línea de crédito contingente para garantizar las obligaciones de pago a cargo del OOMSAPASLC, situación que encarecería el Proyecto, pues tratándose de obligaciones de pago bajo el esquema de asociación público privada, se permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Por lo anterior, el OOMSAPASLC determinó la conveniencia en beneficio de sus finanzas y de las del Municipio la eliminación de la contratación de una Línea de Crédito Contingente que anteriormente, había sido autorizada para el Proyecto

XXVII. Sin embargo, para que el Proyecto pueda ser bancable y atendiendo a esquemas similares desarrollados en otras entidades federativas, y considerando la estructura financiera actual del Municipio, es necesario afectar participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Considerando las modificaciones realizadas al Proyecto y la estructura financiera actual del Municipio, lo que hizo necesario que el Cabildo emitiera un nuevo acuerdo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, previamente aprobado, que refleje todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para que el Proyecto sea desarrollado exitosamente.

XXVIII. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera ha solicitado que se obtengan nuevas autorizaciones por los diferentes órganos constitucionales relacionados con el Proyecto. Es decir, el Proyecto debe obtener nuevas autorizaciones a nivel: (i) Junta de Gobierno, la cual, como ya fue previamente descrita fue obtenida en fecha 29 de julio de 2020, (ii) H. Ayuntamiento de Los Cabos, y (iii) H. Congreso del Estado de Baja California Sur. En términos de la Ley



APP y de la propia Ley de Disciplina Financiera, el Proyecto no puede licitarse sin que cuente con autorizaciones vigentes.

XXIX. Por lo anterior y considerando ciertos ajustes financieros y legales del Proyecto, como han quedado descritos anteriormente, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos aprobó en la vigésima segunda sesión pública ordinaria de fecha 03 de agosto del año en curso un nuevo acuerdo el cual a su vez y conforme a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto requiere también la autorización del Congreso del Estado a fin de obtener las autorizaciones necesarias para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios para llevar a cabo la licitación pública mediante la cual se adjudicará el Proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la atenta consideración de esa Soberanía Popular el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO:**

**SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA VEINTICINCO AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal y del Director General del OOMSAPASLC para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI BIS, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el desarrollo un Proyecto para la generación



de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 años, a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP, de los cuales, se prevé un plazo de entre 18 a 24 meses para el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como de un plazo de entre 23 a 24 años para el Periodo de Operación, según dichos términos se definen en el CAPP.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado al Municipio y al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos para el Proyecto, será la cantidad de hasta \$3,965,063,931.53 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$669,900,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.

**TERCERO.** Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal y al OOMSAPASLC, para que el Municipio y el OOMSAPASLC en el ámbito de sus competencias pueda otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorero, a suscribir un contrato de fideicomiso



## PRESIDENCIA MUNICIPAL



al que se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, bajo el Contrato de Asociación Público Privada.

**QUINTO.-** Se autoriza a la C. Presidenta Municipal en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del OOMSAPASLC, para que de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo proyectos existentes y/o de acciones de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**SEXTO.-** Los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto deberán formalizarse a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA  
DE LOS CABOS

**C. JESÚS ARMIDA CASTRO GUZMÁN**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 149, 150 y fracciones I y II del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 43, 44, 45, 46 y fracciones I, VIII y XIII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; 4o. y 8o. de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur de fracción III, inciso b) del artículo 39, fracciones I, II y XIII del artículo 40 y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como las fracciones II y XX del artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 43, celebrada el día 03 de agosto de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número siete denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, aprueba el Proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps) que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos, B.C.S.; por lo que en consecuencia, aprueba se presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto respectiva ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ("**OOMSAPASLC**"), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

- III. El 18 y 19 de marzo de 2003, se presentó ante el VIII H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., ("Municipio") el Proyecto denominado Suministro de Agua Potable obtenida por Desalación, su Conducción y Entrega en el Municipio, mismo que fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de abril del 2003.
- IV. Sin perjuicio de la implementación del proyecto señalado en el párrafo anterior, el Municipio continúa con un déficit en la demanda de agua potable por parte de su población. El Municipio, por sus condiciones geográficas y climatológicas, no dispone de fuentes de agua suficientes y es su responsabilidad brindar una solución al déficit actual y cumplir con su obligación de prestar el servicio de agua potable, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- V. En ese sentido, la interacción de varios factores ha impedido que se satisfaga la demanda de agua potable en el Municipio, existiendo un déficit de aproximadamente 230 (doscientos treinta) LPS en la oferta, misma que tenderá a incrementarse en el mediano y/o largo plazo de no tomarse acciones que permitan contar con volúmenes adicionales de agua que se sumen a la oferta actual del Municipio.
- VI. Los problemas sustantivos que se tienen identificados con relación a la oferta de agua existente para la población del Municipio, y que hacen que la presente propuesta sea calificada por la suscrita como de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, son entre otros:
  1. Dependencia de fuentes subterráneas y variaciones climáticas;
  2. Sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento, lo cual tiene como consecuencia que la oferta a largo plazo no esté garantizada para la población; e
  3. Infraestructura hidráulica incapaz de atender el desarrollo y crecimiento en el mediano y largo plazo del Municipio.
- VII. Actualmente, ante el déficit del vital líquido, el OOMSAPASLC, ha emprendido acciones a efecto de incrementar el suministro de agua potable al Municipio, para lo cual ejecutó el Proyecto Integral denominado Planta Potabilizadora "San Lázaro", con una capacidad de 80 (ochenta) LPS, recuperados de la Presa San Lázaro ubicada en San José del Cabo, B.C.S. Asimismo, se están realizando acciones para lograr construir una Nueva Planta Desaladora, la cual permita aumentar la extracción y desalación de agua de mar



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

para suministrar más agua a la población del Municipio.

- VIII. Lo anterior en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, el Proyecto de Nación 2018-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y, en particular, con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, que prevé dentro de sus Ejes Estratégicos el "Desarrollo sostenible y buen vivir" y entre sus objetivos específicos "Mejorar la calidad del agua y el suelo para garantizar la seguridad hídrica", así como "Ampliar la cobertura y capacidad de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento para garantizar la seguridad hídrica y de servicios".
- IX. El 29 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno, dentro de su Cuarta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien abordar dentro del orden del día el punto V. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ESQUEMA QUE RESULTE DE MAYOR VIABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 400 (CUATROCIENTOS) LPS, QUE INCLUYE EL DISEÑO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUIDA SU CONDUCCIÓN Y ENTREGA DE HASTA 200 (DOSCIÉNTOS) LPS EN UNA PRIMERA ETAPA, EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DEL AGUA DE RECHAZO DURANTE UN PERIODO DE OPERACIÓN DE HASTA 30 AÑOS", para lo cual se aprobó por unanimidad:

*"PRIMERO: Se aprueba llevar a cabo el procedimiento de licitación pública internacional de conformidad con la legislación que resulte de mayor conveniencia para el OOMSAPASLC; autorizándose para tales efectos el esquema que resulte de mayor viabilidad para la ejecución del "Proyecto de construcción y operación de una planta desaladora con una capacidad de hasta 400 litros por segundo, que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega de hasta 200 litros por segundo en una primera etapa, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de operación de hasta 30 años.*

*SEGUNDO: Se instruye y autoriza al Director General del OOMSAPASLC para que ejecute todos los actos necesarios y tendientes de conformidad con la legislación en materia de asociación público privada para la realización del proyecto que se determina viable.*



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

*TERCERO: Se tiene el presente como el dictamen de validación más amplio que en derecho proceda en términos de la legislación de asociaciones público privadas, incluyendo todos y cada uno de los documentos que acompañan al presente punto."*

- X. Tomando en consideración los límites del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, para atender la problemática mencionada, se propuso un esquema de Asociación Público Privada con un plazo inicial de 25 (veinticinco) años, para la desalación de 250 (doscientos cincuenta) LPS de agua de mar en una sola etapa, que representa una innovadora alternativa de financiamiento para inversión pública.
- XI. Cabe señalar que para hacer eficiente el tiempo de ejecución del Proyecto y atender la demanda social existente, así como disminuir la carga financiera del OOMSAPASLC, se determinó conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA") y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras"), en su carácter del Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin"), que el Proyecto se ejecute en una sola etapa de 250 (doscientos cincuenta) LPS, a un plazo de 25 (veinticinco) años con la participación del sector privado bajo un esquema de Asociación Pública Privada.
- XII. Es conveniente resaltar que para proyectos que no puedan ser sustentados únicamente con recursos públicos, la Ley de Asociaciones Público Privadas ("Ley APP"), permite establecer una relación contractual de largo plazo para proyectos que así lo requieren y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el propósito de que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, como lo es el presente caso.
- XIII. En ese sentido, el plazo de 25 (veinticinco) años permitiría que el participante que resulte ganador en el esquema de Asociación Público Privada, esté en posibilidad de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto, y al OOMSAPASLC el poder cubrir la contraprestación correspondiente.
- XIV. Asimismo, considerando que la federación, por conducto del Fonadin, otorga apoyos no recuperables para la ejecución de este tipo de proyectos, se está optando por llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de una nueva planta desaladora de agua de mar bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas y demás que resulten aplicables.
- XV. Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de buscar una solución viable, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, se informó lo siguiente:

*"... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace*



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

*del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura...*

*CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I*

*“... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor del Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el \$568,627,609.00 (quinientos sesenta y ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100) pero no superior al 49% (cuarenta y nueve por cientos) del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.*

*El Apoyo se sujetará a las bases siguientes:*

*i) El Promotor deberá suscribir con el Fondo (EL CAF), dentro del plazo de 180 (ciento ochenta días naturales), contado a partir de la adopción del presente Acuerdo; ii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fondo, para el desembolso en Pari Passu de los recursos objeto del Apoyo No Recuperable; iii) Se deberá con la normatividad federal aplicable; iv) Se deberá establecer en el CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros; v) Que la Convocatoria de Licitación del Proyecto, se realice dentro de los 360 (trescientos sesenta) días calendario a partir de la presente Autorización; vi) El otorgamiento del Apoyo queda condicionado al Desarrollo del Proyecto de Mejora Integral de Gestión de los Cabos. En caso contrario, se deberá establecer medidas - a satisfacción del Fiduciario- para racionalizar en términos financieros el Proyecto, y se deberá garantizar la totalidad de la contraprestación que resulte del proceso de licitación del mismo, entre ellas con participaciones federales.”*

XVI. En consecuencia, dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII. Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, del proyecto de construcción, operación, mantenimiento y puesta en marcha de una planta desaladora de 250 (doscientos cincuenta) LPS, con un plazo de hasta 25



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

(veinticinco) años); por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal, que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el Proyecto para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, se haya validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo, los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:

- I) La aprobación del Decreto respectivo;
- II) La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, con el objeto de cubrir



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

*el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas; y*

- III) *Obtener la autorización para la celebración de un Contrato de Asociación Público Privado (CAPP) de largo plazo para la realización del Proyecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI, XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.*

**CUARTO.-** *Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, celebre con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para el Municipio, un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y/o un fideicomiso de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe suficiente y necesario de las mismas, pueda ser afectado al patrimonio de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.*

**QUINTO.-** *Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gestione ante el Gobierno del Estado el que actúe como garante y obligado solidario de las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 (veinticinco) años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, y/o del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, mediante la afectación a un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago, las participaciones suficientes y necesarias presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) de la Ley*



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

*Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.*

**SEXTO.-** *Se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. o la persona que se designe en su momento, para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, participe como garante y obligado solidario en un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que celebre el H. XII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas.*

*Asimismo, para que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presente y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur, como garantía y fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.*

**SÉPTIMO.-** *Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y sus convenios modificatorios, en su caso, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto para construir, operar, mantener y poner en marcha una nueva Planta Desaladora en Cabo San Lucas (Proyecto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CT/4ºORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, señalado con anterioridad.*

**OCTAVO.-** *Se instruye al C. Secretario General Municipal, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, notifique el Acuerdo al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador*



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

*Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes.”*

El acuerdo tomado por el H. Cabildo, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 10 de julio de 2017.

- XVII. El Municipio después de haber analizado alternativas que permitan garantizar y dar certeza financiera al Proyecto y al pago de las obligaciones que contraiga el OOMSAPASLC con motivo de la licitación del mismo, aportará al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (“IEPS”), lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.
- XVIII. Finalmente, es importante considerar que, de conformidad con el Acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por el Comité Técnico del Fonadin, como se mencionó anteriormente, es necesario que el OOMSAPASLC, en su calidad de Promotor, suscriba con el Fonadin un Convenio de Apoyo Financiero (“CAF”), para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención hasta por \$669,900,000.00 (seiscientos sesenta y nueve millones, novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de enero de 2020, pero no superior al 49% del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones del Proyecto.
- XIX. De conformidad con lo establecido en la Ley APP y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Reglamento APP”), y tomando en consideración que se recibirán recursos públicos federales por parte de Banobras, se requiere que se lleve a cabo una licitación en términos de la Ley APP y del Reglamento APP para la ejecución del Proyecto.
- XX. Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley APP, los proyectos estructurados bajo Asociaciones Público Privadas serán viables, mediante dictamen, mismo que ya se encuentran debidamente documentado en el expediente del Proyecto, en cumplimiento con los siguientes requisitos:
- a) La descripción del Proyecto y viabilidad técnica del mismo;
  - b) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
  - c) Las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que, en su caso, resulten necesarias;



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 222  
ACTA NÚMERO: 43  
SESIÓN: ORDINARIA

- d) La viabilidad jurídica del Proyecto;
- e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- f) La rentabilidad social del Proyecto;
- g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- h) La viabilidad económica y financiera del Proyecto; y
- i) La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

XXI. El día 11 de junio de 2018, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, dentro de su Octava Sesión Extraordinaria, en base al punto propuesto por el Director General, **V. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 (VEINTICINCO) DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR,** tuvo a bien aprobar lo siguiente:

***“PRIMERO.- La Junta de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se encargue de realizar todos los actos y formalizar los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS***



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR;** de conformidad con las especificaciones siguientes i) Monto.- 1,125 millones de pesos (Monto de Inversión autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura 49% o su equivalente a 568 millones de pesos de apoyo no recuperable en su modalidad de subvención; ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 25 años es decir 9,000 (nueve mil ) días; iii) Destino de los recursos.- construcción y operación de una planta desaladora y iv) Fuente de Pago.- a) Directa recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

**SEGUNDO.-** Asimismo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que suscriba en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 25 años.

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno, autoriza al Director General del OOMSAPASLC, para que con ese carácter, dirija solicitud al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorización para solicitar, a su vez, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. o cualquier otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales, el cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza a que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, más el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**QUINTO.-** Se autoriza al Director General para que, en representación de este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, formule la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para obtener en su caso, que éste se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.

**SEXTO.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza al Director General, para que con motivo de la licitación, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio."

XXII. El día 11 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Se autoriza por parte de esta H. Junta de Gobierno una prórroga de 180 días adicionales, los cuales se computarán del 01 de enero del 2020, para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los Decretos No. 2547 y 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 13 de julio del 2018.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director General del OOMSAPASLC, gire atenta solicitud a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para efectos de que por su conducto, se realice la gestión correspondiente ante el Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos en cumplimiento con el artículo noveno de los Decretos No. 2547 y 2548; y en su momento se informe al H. Congreso del Estado de Baja California Sur."

XXIII. Asimismo, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre de 2019, un punto de acuerdo mediante el cual se autorizó una prórroga de hasta 180 (ciento ochenta) días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los Decretos Número 2547 y 2548, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de julio de! 2018, relativos al proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) LPS, así como al proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, respectivamente, y cuyos resolutivos fueron los



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

siguientes:

**“PRIMERO.-** *El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2547 autoriza una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30 de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta 25 años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. La prórroga se computará a partir del día 01 de enero del año 2020.*

[...]

**TERCERO.-** *Para los efectos legales a que haya lugar notifíquese el contenido de los resolutivos del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California Sur.”*

**XXIV.** Debido a la situación actual suscitada por la contingencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la derivada suspensión de labores por parte de diversas autoridades locales y federales, así como de modificaciones al Proyecto, tales como reestructuración en el diseño e implementaciones técnicas y a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo, no fue posible instrumentar los acuerdos aprobados previamente para el Proyecto en el plazo otorgado por el Congreso, por lo que terminó la vigencia de la referida prórroga.

**XXV.** Derivado de lo anterior, el día 29 de julio de 2020, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Sexta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien en revisar el Proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos surgidos a la fecha por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del Proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el Convenio de Apoyo Financiero que se celebrará con el FONADIN. Dentro de los temas más importantes se tuvo que adecuar el Proyecto desde un punto de vista financiero y legal para cumplir con todos los requisitos aplicables a un Proyecto que se desarrolle bajo la modalidad de Asociación Público Financiera en términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, la cual regula minuciosamente todos los requisitos legales, financieros y técnicos que las asociaciones público privadas deben cumplir previamente a que las mismas puedan ser licitadas; es decir, se establecieron una serie de requisitos de cumplimiento estricto que el presente Proyecto debe cumplir



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

para que el mismo pueda ser desarrollado cumpliendo con toda la normatividad legal y financiera aplicable.

- XXVI. Como es conocimiento de este H. Cabildo, la Ley de Disciplina Financiera tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados, Municipios y a sus entes públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas y en términos de asociaciones público privadas permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio. Derivado de lo anterior, el OOMSAPASLC determinó, previa confirmación de criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para interpretar la Ley de Disciplina Financiera, que en términos del artículo 22 la Ley de Disciplina Financiera, ya no es necesario contratar una línea de crédito contingente para garantizar las obligaciones de pago a cargo del OOMSAPASLC, situación que encarecería el Proyecto, pues tratándose de obligaciones de pago bajo el esquema de asociación público privada, se permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Por lo anterior, el OOMSAPASLC determinó la conveniencia en beneficio de sus finanzas y de las del Municipio la eliminación de la contratación de una Línea de Crédito Contingente que anteriormente, había sido autorizada para el Proyecto
- XXVII. Sin embargo, para que el Proyecto pueda ser bancable y atendiendo a esquemas similares desarrollados en otras entidades federativas, y considerando la estructura financiera actual del Municipio, es necesario afectar participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Considerando las modificaciones realizadas al Proyecto y la estructura financiera actual del Municipio, es necesario que este H. Cabildo emita un nuevo acuerdo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, previamente aprobado, que refleje todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para que el Proyecto sea desarrollado exitosamente.
- XXVIII. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera ha solicitado que se obtengan nuevas autorizaciones por los diferentes órganos constitucionales relacionados con el Proyecto. Es decir, el Proyecto debe obtener nuevas autorizaciones a nivel: (i) Junta de Gobierno, la cual, como ya fue previamente descrita fue obtenida en fecha 29 de julio de 2020, (ii) H. Ayuntamiento de Los Cabos, y (iii) H. Congreso del Estado de Baja California Sur. En términos de la Ley APP y de la propia Ley de Disciplina Financiera, el Proyecto no puede licitarse sin que cuente con autorizaciones vigentes.
- XXIX. Por lo anterior y considerando ciertos ajustes financieros y legales del Proyecto, como



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

han quedado descritos anteriormente, es necesario que este honorable Cabildo emita un nuevo acuerdo, a fin de obtener las autorizaciones necesarias para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios para llevar a cabo la licitación pública mediante la cual se adjudicará el Proyecto.

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se toma nota y conocimiento de los cambios a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del Proyecto en los términos previamente explicados.

**SEGUNDO.-** El H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza a la C. Presidenta Municipal y al Director General del OOMSAPASLC para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI BIS, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, desarrolle un Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 años, a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP, de los cuales, se prevé un plazo de entre 18 a 24 meses para el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como de un plazo de entre 23 a 24 años para el Periodo de Operación, según dichos términos se definen en el CAPP.

**TERCERO.** En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado al Municipio y al



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos para el Proyecto, será la cantidad de hasta \$3,965,063,931.53 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$669,900,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.

**CUARTO.** El H. Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza a la C. Presidenta Municipal y al OOMSAPASLC, para que el Municipio y el OOMSAPASLC en el ámbito de sus competencias pueda otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza a la C. Presidenta Municipal, para que presente la iniciativa respectiva ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur a fin de que autorice, en su caso, a la Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorero, a suscribir un contrato de fideicomiso al que se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, bajo el Contrato de Asociación Público Privada



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**SEXTO.-** El H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en ejercicio de sus atribuciones, faculta a la C. Presidenta Municipal en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del OOMSAPASLC, para que de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo proyectos existentes y/o de acciones de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**SÉPTIMO.-** El H. Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza al OOMSAPASLC y al Municipio para que se concurse el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 49 del Reglamento APP y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.

**OCTAVO.-** El H. Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza al OOMSAPASLC, y en su caso, al Municipio para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al OOMSAPASLC para suscribir, entre otros instrumentos, el CAF y sus convenios modificatorios, en su caso, con el Fonadin para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto.

**NOVENO.-** En cumplimiento de los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como del artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se faculta a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la C. Jesús Armida Castro Guzmán, para que suscriba la correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto y sea presentada ante el Congreso del Estado para los trámites conducentes. En todo caso, la Iniciativa deberá incluir los razonamientos y consideraciones expresadas en el presente Acuerdo.

### **Transitorios**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 222**  
**ACTA NÚMERO: 43**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**Primero.-** Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, notifique a la Dirección General y al Comisario, ambos de OOMSAPASLC, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, y demás instancias administrativas municipales que corresponda para los efectos administrativos y reglamentarios a que haya lugar.

**Tercero.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.



SECRETARIA GENERAL  
DE LOS CABOS B.C.S.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

G. ROSA DELIA COTA MONTAÑO